

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 88º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5972 que inviste de Plenos Poderes al Dr. Tulio Franco Franco para representar al Gobierno en la Conferencia sobre Caminos y Transporte de Motor de las Naciones Unidas.— G. O. Nº 6977, del 27 de Agosto de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5972.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Tulio Franco Franco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana ante la Confederación Helvética, queda investido de los Plenos Poderes necesarios para el desempeño de su misión como Delegado del Gobierno dominicano en la Conferencia sobre Caminos y Transporte de Motor de las Naciones Unidas, que tendrá efecto en Ginebra, Suiza, a partir del 23 de agosto del corriente año del 1949, inclusive el de firmar, a nombre del Gobierno dominicano, cualquier convención que en dicha Conferencia se concluya.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 88º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5973 que concede el indulto a varios presos.— G. O. Nº 6978, del 24 de Agosto de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5973.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º del artículo 49 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén

cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

Basilio Pérez (Chilen), Octaviano Pérez, Bienvenido Mateo, Juan Isidro Román, Ciudad Trujillo; Francisco Encarnación, San Cristóbal; Antonio Canaan, Diógenes Antonio Lora, Erasmo Liriano, Manuel de Jesús Hernández, Carlos Vásquez, Félix Delfín Ceballo, Santiago; Sergio A. Herrera, Hilario Jorge, Barahona; Camilo Torres, La Vega; Manuel Concepción Ramírez Pérez, Rafael Antonio Rojas, Pedernales; Otilio Romero, San Juan de la Maguana; Faustino Hernández, Elías Piña; Rafael Bonet, Leonte Martínez, San Pedro de Macorís; Julio Matar, La Romana; Luis Emilio Gerónimo, Neiba; Eduardo de la Rosa Valdez, Moca; Julián Horacio Desangles Aristy, Ciudad Trujillo; Jaime E. Ricart Vidal, Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5974 que aprueba el Reglamento N° 15/49, sobre Construcciones dictado por el Ayuntamiento de la Común de Moca.— G. O. N° 6989, del 14 de Septiembre de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5974.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 20, párrafo III de la Ley sobre Urbanización, Ornato